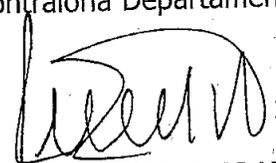


 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</p>	Proceso: GE - Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 01
--	---------------------------------	----------------	-------------

**SECRETARIA GENERAL Y COMUN
NOTIFICACION POR ESTADO**

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SAN LUIS TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-040-2021
PERSONAS A NOTIFICAR	JULIO CESAR MONTANEZ ROA, Identificado con Cédula No. 6.008.551 T.P 41.353 CSJ, apoderado de Confianza del señor Carlos Fernando Bonilla Lugo y otros; así como a la Compañía de Seguros ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A. Nit. 860524.654-6 y/o a través de su apoderado
TIPO DE AUTO	AUTO DE PRUEBAS No.068
FECHA DEL AUTO	28 DE NOVIEMBRE DE 2022.
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente ESTADO en un lugar público y - visible de la Cartelera de la Secretaría Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día 29 de noviembre de 2022.



ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

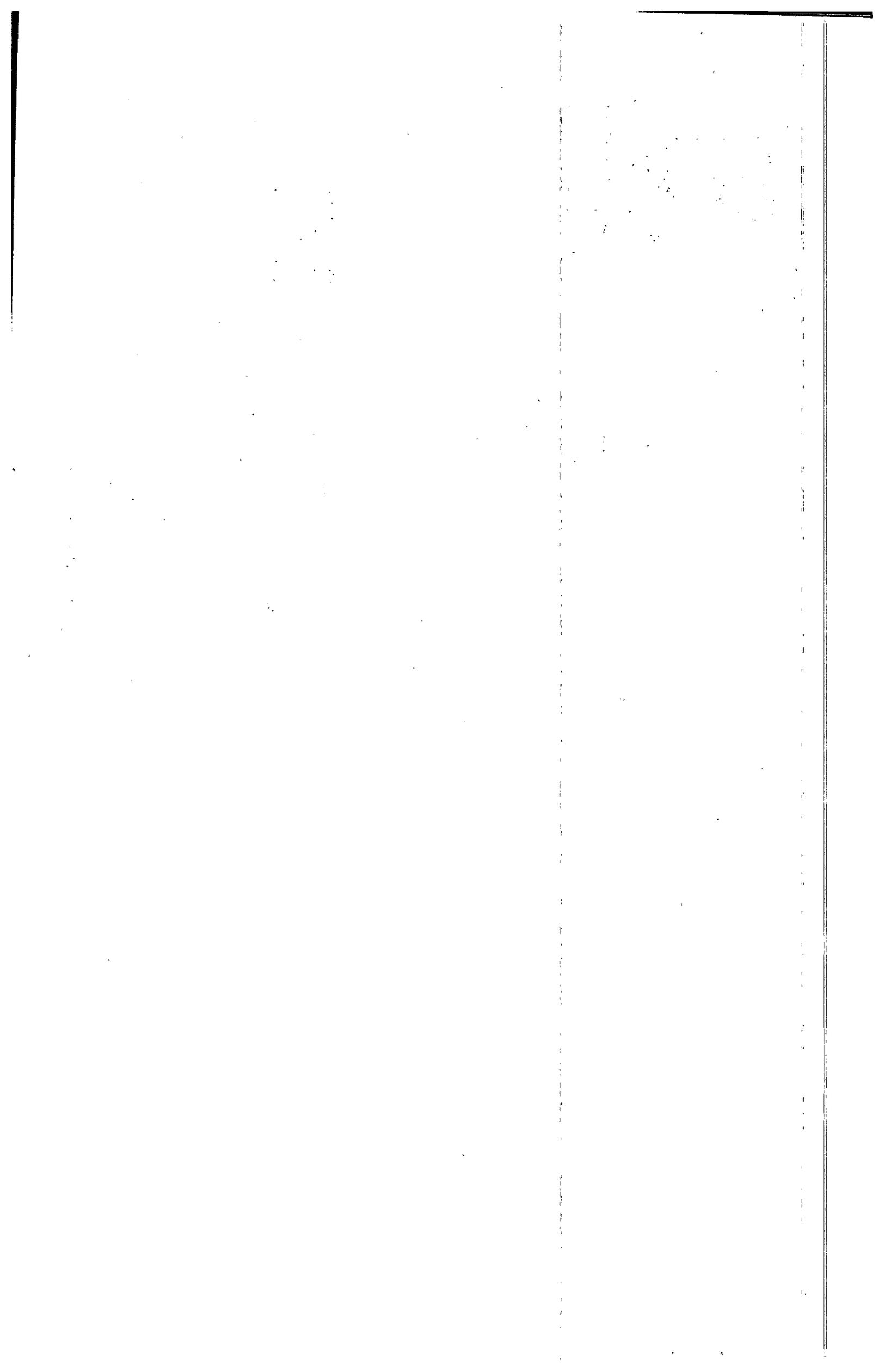
NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente ESTADO permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día 29 de noviembre de 2022 a las 06:00 p.m.

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

Elaboró: Consuelo Quintero

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso
Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169
Nit: 890.706.847-1



	REGISTRO		
	AUTO QUE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-019	Versión: 02

AUTO DE PRUEBAS NÚMERO 068 DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO N 112-0040-021 ADELANTADO ANTE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SAN LUIS TOLIMA

Ibagué, a los veintiocho (28) días del mes de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, en virtud de la competencia establecida en la ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, y la comisión otorgada mediante el auto de asignación No. 065 de fecha abril 13 de 2021 para adelantar el proceso de responsabilidad fiscal No 112-040-021, procede a decidir sobre la petición de una prueba solicitada por el apoderado **JULIO CESAR MOTAÑEZ ROA**, identificado con la cedula de ciudadanía No 6.008.551 T.P 41.353 del Consejo Superior de la Judicatura, en su condición de apoderado de confianza del señor **CARLOS FERNANDO BONILLA LUGO** identificado con la cedula de ciudadanía No 14.105.904 expedida en San Luis Tolima, en su condición de alcalde municipal para el periodo enero 1 de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2019, tal como obra a folio 253 al 263 del cartulario.

CONSIDERANDOS

Avocado conocimiento por parte del Despacho, y una vez visto el Hallazgo No 37 de febrero 12 de 2021, obrante a folio 3 del plenario, generado por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima, en la cual trasladada a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal presuntas irregularidad que se vienen presentando en la Administración Municipal de San Luis Tolima, tal como la ejecución del contrato de obra No 103-2018 de enero 30 de 2018, en el cual se evidenciaron diferencias entre el total contratado, entregado y pagado al contratista y lo realmente ejecutado y verificado por el grupo auditor de la Contraloría Departamental del Tolima, generando este hecho un presunto daño patrimonial de **OCHENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO DOCE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$89.557.112,50)** así:

<i>Construcción de vías en concreto rígido en los barrios al Esperanza y San Pablo del municipio de San Luis Tolima</i>							
Ítem	Descripción	\$ directo	\$ todo costo	cantidad		\$ faltante	\$ faltante
				contrato	auditada		
2,1,3	Conformación de Calzada	9.000,00	11.250,00	3.119,57	0,00	3.119,57	35.095.162,50
3,1	losa en concreto mr=41 (suministro, formateado, colocación y acabado),	674.000,00	842.500,00	588,14	550,85	37,29	31.416.825,00
5,8	Construcción caja de inspección 0,6*0,6	318.200,00	397.750,00	53,00	13,00	40,00	15.910.000,00
5,13	suministro e instalación paso en hierro 5/8 incluye pintura anticorrosiva	20.700,00	25.875,00	6,00	0,00	6,00	155.250,00
6,1	red acometida hidráulica 2"	21.200,00	26.500,00	90,00	0,00	90,00	2.385.000,00
6,2	red acometida hidráulica 1"	7.350,00	9.187,50	106,00	0,00	106,00	973.875,00
7,2	anden en concreto 2500 pse e=0,1m	69.300,00	86.625,00	21,00	0,00	21,00	1.819.125,00
7,3	concreto 3000 psi para escalera	576.600,00	720.750,00	2,50	0,00	2,50	1.801.875,00
TOTAL							89.557.112,50

En razón a lo anteriormente expuesto y en aras de aclarar las acciones presentadas, se Decretó el Auto de Apertura No 050 de fecha mayo 19 de 2021, obrante a folios 8 al 14 del plenario en el cual se dejaron como presuntos responsables fiscales a los señores **Carlos Fernando Bonilla Lugo** identificado con la cedula de ciudadanía No 14.105.940 expedida en San Luis Tolima, en su condición de Alcalde para el periodo Enero 1 de 2016 hasta el 2 de Septiembre de 2019, ordenador del gasto quien firmó el contrato de obra No 103-2018 de fecha enero 30 de 2018; **Cesar Sánchez Rodríguez** identificado con la cedula de ciudadanía No 93.393.987 expedida en Ibagué Tolima, en su condición de Secretario de planeación y desarrollo para el periodo Enero 1 de 2016 hasta el 31 de

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>Regulamos lo que es de Tolima</i></p>	REGISTRO		
	AUTO QUE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-019	Versión: 02

Diciembre de 2019 y al contratista **CONSORCIO CONCAST** 2018 cuyo Nit 901.151.475-0, representada legalmente y/o quien haga sus veces por el señor **Jhon Edward Sánchez Camargo**, identificado con la cedula de ciudadanía No 5.820.311 expedida en Ibagué Tolima y mediante auto de vinculación No 004 de fecha agosto 12 de 2021 obrante a folio 132 al 137 del cartulario a los señores: empresa interventora **CONSORCIO INTER SAN LUIS** cuyo nit No 901.175.086-2 representada por el señor **Juan Carlos Triana Castillo**, identificado con la cedula de ciudadanía No 5.829.473 expedida en Ibagué y/o quien haga sus veces, y vincular a los integrantes del consorcio **Juan Carlos Triana Castillo** identificado con la cedula de ciudadanía No 5.829.473 de Ibagué y **Gustavo Adolfo Gualteros Sánchez** identificado con la cedula de ciudadanía No 93.401.607 expedida en Ibagué

Igualmente dentro del referido auto No 004 se vinculó a los integrantes del Consorcio Contratista **CONSORCIO CONCAST** 2018 cuyo Nit 901.151.475-0, ingeniero civil **Fredy Augusto Castañeda** identificada con la cedula de ciudadanía No 79.718.000 expedida en Bogotá y a la empresa jurídica **MSM CONSTRUCTORES SAS**, con el Nit 900.633.666-6, representada legalmente por el señor **Jhon Edward Sánchez Camargo**, identificado con la cedula de ciudadanía No 5.820.311 expedida en Ibagué y/o quien haga sus veces; así como también a la compañía de seguros **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, cuyo nit 860.524.654-6 con la Póliza de manejo No **4802163891**, expedida en Diciembre 21 de 2017, con vigencia de Diciembre 21 de 2017 hasta Diciembre 21 de 2018, valor asegurable **VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$20.000.000)**, amparando fallos con responsabilidad fiscal de sus funcionarios y establecido el presunto daño patrimonial de **OCHENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO DOCE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$89.557.112,50)** suma que resulta del total presupuestado, contratado, entregado y pagado al contratista y lo realmente ejecutado y verificado por el grupo auditor de la Contraloría Departamental del Tolima al contrato de obra No 103-2018 de enero 30 de 2018.

Una vez notificado a los presuntos responsables fiscales conforme lo norma el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 y nombrando apoderados de oficio a los sujetos procesales los cuales no allegaron su respectivas versiones libres y espontánea y que no pudieron ser ubicado 21 de julio de 2021, obrante a folio 252 al 263 del cartulario el Doctor **JULIO CESAR MONTAÑEZ ROA**, identificado con la cedula de ciudadanía No 6.008.551 T.P 41.353 del Consejo Superior de la Judicatura, en su condición de apoderado de confianza del señor CARLOS FERNANDO BONILLA LUGO identificado con la cedula de ciudadanía No 14.105.904 expedida en San Luis Tolima, en su condición de alcalde municipal para el periodo enero 1 de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2019, tal como obra a folio 263 del cartulario, solicitan lo siguiente:

"...Solicito comedidamente al señor Contralor, o a quien delegue la instrucción del proceso, que ordene nueva visita técnica al lugar de las obras, esta vez acompañado de los presuntos responsables fiscales identificado en las actuaciones, entre ellos mi poderdante, para que verifique los siguientes hechos que realmente, según lo expuesto y mostrado en este documento, no corresponden a las consideraciones de la Contraloría

1. *La dimensión y el estado de las losas en concreto a que se refiere el ítem 3.1 del contrato.*
2. *La construcción, cantidad y estado de las cajas de inspección de que trata el ítem 5.8 del contrato.*
3. *La construcción de los pasos en hierro de que trata el ítem 5.13 del contrato.*
4. *Las condiciones del andén en concreto de que trata el ítem 7.2 del contrato.*
5. *Las demás obras que la Contraloría estime necesario inspeccionar..."*

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>¡Vigilamos lo que es de Todos!</i></p>	REGISTRO		
	AUTO QUE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-019	Versión: 02

Dado que el objeto de las pruebas ordenadas en un proceso es el de establecer los hechos ocurridos, y ya que el fin de la misma está dirigido a crear certeza en el fallador del asunto, es necesario estudiar, lo referido a la conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba con miras a que dentro del proceso obren sólo aquellas que resulten idóneas y necesarias, que tengan aptitud de probar y esclarecer aquello que se quiere resolver, que se refieran a los hechos del proceso y que respeten el principio de economía procesal; razón por la cual y en aras de dar claridad a los hechos investigados, este despacho considera entrar a examinar y evaluar su conducencia, pertinencia y utilidad de la pruebas solicitada por el Doctor **JULIO CESAR MOTÁÑEZ ROA**, identificado con la cedula de ciudadanía No 6.008.551 T.P 41.353 del Consejo Superior de la Judicatura, en su condición de apoderado de confianza del señor CARLOS FERNANDO BONILLA LUGO identificado con la cedula de ciudadanía No 14.105.904 expedida en San Luis Tolima; decretando la prueba en caso de dar claridad sobre los hechos y si la misma coadyuva a determinar si existe o no un daño patrimonial dentro del proceso de responsabilidad fiscal radicado No 112-040-021, así como negándola en caso de que no reúnan los requisitos legales señalados por ser inconducentes, impertinencia y/o superflua así:

Así las cosas, tenemos que: *la **conducencia** hace relación a la idoneidad legal de la prueba, ya que existen elementos probatorios que por prescripción de la misma ley no son posibles utilizar, a pesar de la libertad probatoria, para ciertos asuntos.*

*La **pertinencia** por su parte, se refiere a que la prueba a decretar verse sobre los hechos del proceso, y en especial sobre los determinados en esa petición. De la misma forma que en nuestras conversaciones diarias, las dirigimos sobre un mismo asunto, con el objeto de que sea posible lógica y materialmente la comunicación, de la misma forma, las pruebas que informan una actuación procesal, deben dirigirse a los mismos hechos del proceso.*

*La **utilidad** de la prueba tiene que ver con "...el aporte que puede llevar al proceso para cumplir el fin de crear certeza de los hechos en el ánimo del funcionario judicial, en otros términos, el poder enriquecedor del convencimiento del juez que determinada prueba conlleva"*

Es decir, que los elementos aducidos al proceso con la intención de demostrar cierta circunstancia, deben tener la vocación de servir para el fin concebido, tal como es el caso de llevar convencimiento al funcionario fallador; pero cuando dicha prueba no es útil para brindar claridad a la materia entonces se torna superflua. Así: *"...la prueba es inútil cuando sobra, por no ser idónea, no en sí misma, sino con relación a la utilidad que le debe prestar al proceso, ya que este solo puede recaudar las pruebas necesarias para el pronunciamiento del fallo. Si nos valiéramos de una metáfora, podríamos decir que el proceso debe consumir las pruebas que le sean absolutamente necesarias para pronunciar el fallo y que no puede darse el lujo de recaudar pruebas que sobren, superfluas, redundantes o corroborantes, cuando esto no sea absolutamente necesario"*

Entonces, la utilidad de la prueba compromete no sólo la certeza del fallador sino también los principios de la función pública, ya que ambos concurren en la idea de la eficacia, economía y celeridad, principios que buscan la realización de una administración ágil y transparente en la resolución de los asuntos sometidos a su consideración, motivo por el cual, la práctica de pruebas de hechos que se encuentren esclarecidos dentro del proceso, o de pruebas que tiendan a demostrar un mismo hecho, por la redundancia establecida, resultan superfluas frente a los intereses de la búsqueda de la verdad y eficacia que deben componer la administración pública.

	REGISTRO		
	AUTO QUE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-019	Versión: 02

Ha dicho el legislador respecto de las características de las pruebas (...) *“en el sentido de que la conducencia se predica de la prueba y la pertinencia de los hechos materia del proceso, pero ninguna prueba será conducente sino es apta para llevarnos a la verdad sobre los hechos objeto del procesamiento, que a su vez son los únicos pertinentes. Son dos caracteres inseparables, porque si la prueba nos lleva a establecer hechos completamente ajenos al proceso, no sólo es impertinente sino que también resulta inconducente, pues se ha separado drásticamente del único objeto señalado en el proceso como plan de acción. La conducencia sólo puede apreciarse a través de una relación de la prueba con los hechos (pertinencia)”*.

VISITA TÉCNICA:

Frente a la prueba solicitada por el Doctor Julio Cesar Montañez, el cual requiere una nueva visita técnica al lugar de la obra para verificar la ejecución del objeto contractual del contrato de obra No No 103-2018 de enero 30 de 2018, este Despacho indica su conducencia, pertinencia y utilidad, no obstante le indica, que teniendo en cuenta las disposiciones establecidas en el artículo 31 de la Ley 610 de 2000, y el artículo 117 de la Ley 1474 de 2011, el órgano de control podrá comisionar a sus funcionarios para que examinen, verifiquen, indaguen, revisen, recauden, recepcionen las manifestaciones que bajo la gravedad de juramento hagan sobre ello las personas que intervengan en la diligencia que coadyuven aclarar los hechos de investigación fiscal y se rindan informes técnicos de acuerdo a su profesión para que aclaren sobre los hechos objeto del proceso de responsabilidad fiscal radicado No 112-040-021, adelantado ante la administración municipal de San Luis Tolima.

Esta prueba el despacho la considera **CONDUENTE** como quiera que el artículo 117 de la Ley 1474 de 2011 dé la idoneidad legal para la realización de informes.

Esta prueba es **PERTINENTE** porque la naturaleza del hallazgo y los supuestos facticos que fundamentan el presente proceso se refieren la obra pública y su grado de ejecución de acuerdo al contrato, y en ese sentido, la prueba resulta claramente relacionada con los mismos, en especial en lo que atañe específicamente al daño fiscal.

Finalmente esta prueba el Despacho la considera **ÚTIL** ya que le dará certeza real al ente de control de la existencia de un daño patrimonial, como quiera que la realización de la misma permitirá determinar si el contrato de obra No 103-2018 de enero 30 de 2018, efectivamente fue ejecutado en su totalidad, tal como quedó plasmado en la minuta contractual.

Habida cuenta de lo anterior, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, conforme lo preceptúa el artículo 31 de la Ley 610 de 2000 y el artículo 117 de la Ley 1474 de 2011, comisionará al investigador JOSÉ ILMER NARANJO PACHECO, adscrito a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este ente de control fiscal, a fin de que junto con el profesional experto en la materia (ingeniero civil y/o arquitecto) adscrito a la DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE revisen, verifiquen, recauden y determine en la Administración Municipal de San Luis Tolima el cumplimiento del objeto contractual del contrato de obra No 103-2018 de enero 30 de 2018, y en su informe aclaren los hechos del proceso de responsabilidad fiscal No 112-040-021, adelantado ante la Administración Municipal de San Luis Tolima.

Una vez se autorice la comisión por parte de la señora Contralora Departamental del Tolima se le informará a la administración de San Luis Tolima para que le ordene a quien corresponda el acompañamiento a la obra ejecutada y citar a los presuntos responsables

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>Regulamos lo que es de Todos!</i></p>	REGISTRO		
	AUTO QUE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-019	Versión: 02

fiscales la fecha y hora de la visita a practicar a fin de que los mismos comparezcan para aclarar los hechos materia de investigación fiscal.

Por otra parte es de señalar que el día 21 de julio de 2021 obrante a folio 263 del cartulario, se radico mediante oficio CDT-RE-2021-00003373, un poder otorgado al Doctor **JULIO CESAR MOTAÑEZ ROA**, identificado con la cedula de ciudadanía No 6.008.551 T.P 41.353 del Consejo Superior de la Judicatura, por parte del señor **Carlos Fernando Bonilla Lugo** identificado con la cedula de ciudadanía No 14.105.904 expedida en San Luis Tolima, en su condición de alcalde municipal para el periodo enero 1 de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2019, con el fin de que lo represente técnicamente dentro del proceso de responsabilidad fiscal radicado No 112-040-021, en este orden de ideas el Despacho le reconozca personería jurídica para actuar dentro del proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el No 112-040-021, adelantado ante la Administración Municipal de San Luis al Tolima.

Conforme al artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, se notificará por Estado esta decisión para efectos de dar a conocer el reconocimiento de la personería jurídica antes mencionada, a través de la Secretaría General y Común.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR Y PRACTICAR por ser conducente, pertinente y útil la prueba solicitada por el Doctor **JULIO CESAR MONTAÑEZ ROA**, identificado con la cedula de ciudadanía No 6.008.551 T.P 41.353 del Consejo Superior de la Judicatura, en su condición de apoderado de confianza del señor **Carlos Fernando Bonilla Lugo** identificado con la cedula de ciudadanía No 14.105.904 expedida en San Luis Tolima, en su condición de alcalde municipal para el periodo enero 1 de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2019, tal como obra a folio 253 al 263 del cartulario, dentro del proceso de responsabilidad fiscal radicado No 112-040-021, adelantado ante la Administración Municipal de San Luis Tolima respecto a:

Solicito comedidamente al señor Contralor, o a quien delegue la instrucción del proceso, que ordene nueva visita técnica al lugar de las obras, esta vez acompañado de los presuntos responsables fiscales identificado en las actuaciones, entre ellos mi poderdante, para que verifique los siguientes hechos que realmente, según lo expuesto y mostrado en este documento, no corresponden a las consideraciones de la Contraloría

1. *La dimensión y el estado de las losas en concreto a que se refiere el ítem 3.1 del contrato.*
2. *La construcción, cantidad y estado de las cajas de inspección de que trata el ítem 5.8 del contrato.*
3. *La construcción de los pasos en hierro de que trata el ítem 5.13 del contrato.*
4. *Las condiciones del andén en concreto de que trata el ítem 7.2 del contrato.*
5. *Las demás obras que la Contraloría estime necesario inspeccionar..."*

PRUEBA TÉCNICA:

Comisionar a un investigador, adscrito a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal conforme al Artículo 31 de la Ley 610 de 2000, y a los técnico en obras (ingeniero civil y/o arquitecto) designado por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio ambiente,

	REGISTRO		
	AUTO QUE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-019	Versión: 02

conforme lo norma el artículo 117 de la Ley 1474 de 2011, para que se trasladen a la Secretaria de Infraestructura y/o de planeación del Municipio de San Luis Tolima y revisen, verifiquen, recauden junto con los presuntos responsables fiscales: **Carlos Fernando Bonilla Lugo** identificado con la cedula de ciudadanía No 14.105.904 expedida en San Luis Tolima, **Cesar Sánchez Rodríguez** identificado con la cedula de ciudadanía No 93.393.987 expedida en Ibagué Tolima, al contratista **CONSORCIO CONCAST 2018** cuyo Nit 901.151.475-0, representada legalmente y/o quien haga sus veces por el señor **Jhon Edward Sánchez Camargo**, identificado con la cedula de ciudadanía No 5.820.311 expedida en Ibagué Tolima; a los integrantes del Consorcio Concast 2018, ingeniero civil **Fredy Augusto Castañeda** identificada con la cedula de ciudadanía No 79.718.000 expedida en Bogotá y a la empresa jurídica **MSM Constructores SAS**, con el Nit 900.633.666-6, representada legalmente por el señor **Jhon Edward Sánchez Camargo**, identificado con la cedula de ciudadanía No 5.820.311 expedida en Ibagué y/o quien haga sus veces; a la empresa interventora **CONSORCIO INTER SAN LUIS** cuyo nit No 901.175.086-2 representada por el señor **Juan Carlos Triana Castillo**, identificado con la cedula de ciudadanía No 5.829.473 expedida en Ibagué y/o quien haga sus veces, y los integrantes del consorcio Inter San Luis: **Juan Carlos Triana Castillo** identificado con la cedula de ciudadanía No 5.829.473 de Ibagué y **Gustavo Adolfo Gualteros Sánchez** identificado con la cedula de ciudadanía No 93.401.607 expedida en Ibagué; los elementos y la información necesaria que lleve a definir el cumplimiento del objeto contractual del contrato de obra No 103-2018 de enero 30 de 2018, y que en efecto se defina y estructure el valor real del daño en caso de que existiere en la actualidad.

Una vez se autorice la comisión por parte de la señora Contralora Departamental del Tolima se le informará a la administración de San Luis Tolima la fecha, lugar y hora de la visita, y el de solicitará disponer de un funcionario para el acompañamiento y la realización de la mencionada visita técnica fiscal, igualmente, el Despacho procederá a través de la Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima a oficiar a los presuntos responsables fiscales y a sus apoderados de confianza y de oficio de los señores: **Carlos Fernando Bonilla Lugo** identificado con la cedula de ciudadanía No 14.105.904 expedida en San Luis Tolima, **Cesar Sánchez Rodríguez** identificado con la cedula de ciudadanía No 93.393.987 expedida en Ibagué Tolima, al contratista **CONSORCIO CONCAST 2018** cuyo Nit 901.151.475-0, representada legalmente y/o quien haga sus veces por el señor **Jhon Edward Sánchez Camargo**, identificado con la cedula de ciudadanía No 5.820.311 expedida en Ibagué Tolima; a los integrantes del Consorcio Concast 2018, ingeniero civil **Fredy Augusto Castañeda** identificada con la cedula de ciudadanía No 79.718.000 expedida en Bogotá y a la empresa jurídica **MSM Constructores SAS**, con el Nit 900.633.666-6, representada legalmente por el señor **Jhon Edward Sánchez Camargo**, identificado con la cedula de ciudadanía No 5.820.311 expedida en Ibagué y/o quien haga sus veces; a la empresa interventora **CONSORCIO INTER SAN LUIS** cuyo nit No 901.175.086-2 representada por el señor **Juan Carlos Triana Castillo**, identificado con la cedula de ciudadanía No 5.829.473 expedida en Ibagué y/o quien haga sus veces, y los integrantes del consorcio Inter San Luis: **Juan Carlos Triana Castillo** identificado con la cedula de ciudadanía No 5.829.473 de Ibagué y **Gustavo Adolfo Gualteros Sánchez** identificado con la cedula de ciudadanía No 93.401.607 expedida en Ibagué, el lugar y hora de la visita técnica, indicando que su comparecencia es obligatoria, igualmente se le informara a la compañía de seguros y/o a través de sus apoderados de confianza, esto es a la compañía de seguros

	REGISTRO		
	AUTO QUE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-019	Versión: 02

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, cuyo nit 860.524.654-6, sobre la visita y su comparecencia ser voluntaria.

ARTÍCULO SEGUNDO: Fíjese para la práctica de las pruebas al término establecido en el artículo 107 de la Ley 1474 de 2011, para tal efecto líbrense los oficios respectivos.

ARTICULO TERCERO: Contra el artículo que decreto la práctica de prueba no proceden recurso alguno, de conformidad con el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con el artículo 169 del Código General del Proceso

ARTICULO CUARTO: Reconocer personería jurídica a la Doctor **JULIO CESAR MONTAÑEZ ROA**, identificado con la cedula de ciudadanía No 6.008.551 T.P 41.353 del Consejo Superior de la Judicatura, en su condición de apoderado de confianza del señor **Carlos Fernando Bonilla Lugo** identificado con la cedula de ciudadanía No 14.105.904 expedida en San Luis Tolima, en su condición de alcalde municipal para el periodo enero 1 de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2019, de conformidad a lo normado en el artículo 74 de la Ley 1564 de 2012.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese por Estado, en la forma indicada por el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, el presente proveído a los señores:

Doctor **JULIO CESAR MONTAÑEZ ROA**, identificado con la cedula de ciudadanía No 6.008.551 T.P 41.353 del Consejo Superior de la Judicatura, en su condición de apoderado de confianza del señor **Carlos Fernando Bonilla Lugo** identificado con la cedula de ciudadanía No 14.105.904 expedida en San Luis Tolima, el cual se ubica en la carrera 2 No 6-20 barrio la pola, correo electrónico jcmontanezr@gmail.com

CARLOS FERNANDO BONILLA LUGO identificado con la cedula de ciudadanía No 14.105.940 expedida en San Luis Tolima, ubicado en la calle 5 No 122 Barrio Centro del Municipio de San Luis Tolima, correo electrónico carlosb101@hotmail.com.

Apoderado de oficio Doctor **DAVID SANTIAGO GARCÍA MARROQUÍN**, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.005.849.570 expedida en Armero Guayabal Tolima, quien defiende técnicamente los intereses del señor Cesar Sánchez Rodríguez identificado con la cedula de ciudadanía No 93.393.987 expedida en Ibagué Tolima, el cual se ubica en el consultorio jurídico de la universidad Cooperativa de Colombia sede Ibagué Tolima, correo electrónico smarroquin134@gmail.com y David.garciamarro@campusucc.edu.co

CESAR SÁNCHEZ RODRÍGUEZ identificado con la cedula de ciudadanía No 93.393.987 expedida en Ibagué Tolima, ubicado en la Carrera 4 No 4-44 Barrio Jesús de Nazareth Payande Tolima, correo electrónico ingenierocesarsanchez@hotmail.com.

Apoderado de oficio Doctor **JADER ARMANDO URUEÑA ROSSA**, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.005.715.269 expedida en Ibagué Tolima, quien defiende técnicamente los intereses de la entidad contratista Consorcio Concast **2018** cuyo Nit 901.151.475-0, representada legalmente por el señor Jhon Edward Sánchez Camargo, identificado con la cedula de ciudadanía No 5.820.311 expedida en Ibagué Tolima y/o quien haga sus veces y a los integrantes del Consorcio

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>¡Regulamos lo que es de Tolima!</i></p>	REGISTRO AUTO QUE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-019	Versión: 02

Concast 2018, ingeniero civil **Fredy Augusto Castañeda** identificada con la cedula de ciudadanía No 79.718.000 expedida en Bogotá y a la empresa jurídica **MSM Constructores SAS**, con el Nit 900.633.666-6, representada legalmente por el señor **Jhon Edward Sánchez Camargo**, identificado con la cedula de ciudadanía No 5.820.311 expedida en Ibagué y/o quien haga sus veces, el cual se ubica en el consultorio jurídico de la universidad Cooperativa de Colombia sede Ibagué Tolima, correo electrónico sossajader@gmail.com y jader.uruena@campusucc.edu.co.

Entidad **CONSORCIO CONCAST 2018** cuyo Nit 901.151.475-0, representada legalmente por el señor Jhon Edward Sánchez Camargo, identificado con la cedula de ciudadanía No 5.820.311 expedida en Ibagué Tolima y/o quien haga sus veces, ubicado en la calle 64 Bis No 7-02 oficina 201 bloque 3 edificio parrales Ibagué Tolima, correo electrónico msmconstructores@hotmail.com

Apoderado de oficio Doctora **NAYIV VARON SÁNCHEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No 1.11.524.366 expedida en Ibagué Tolima, quien defiende técnicamente los intereses de la entidad interventora **CONSORCIO INTER SAN LUIS** cuyo nit No 901.175.086-2, representada legalmente por el señor **Juan Carlos Triana Castillo**, identificado con la cedula de ciudadanía No 5.829.473 expedida en Ibagué y/o quien haga sus veces; y sus integrantes **Juan Carlos Triana Castillo** identificado con la cedula de ciudadanía No 5.829.473 de Ibagué y **Gustavo Adolfo Gualteros Sánchez** identificado con la cedula de ciudadanía No 93.401.607 expedida en Ibagué, el cual se ubica en el consultorio jurídico de la universidad Cooperativa de Colombia sede Ibagué Tolima, correo electrónico nayivaron@gmail.com y nayiv.varon@campusucc.edu.co.

CONSORCIO INTER SAN LUIS cuyo nit No 901.175.086-2, representada legalmente por el señor **Juan Carlos Triana Castillo**, identificado con la cedula de ciudadanía No 5.829.473 expedida en Ibagué y/o quien haga sus veces; la cual se ubica en la calle 12 No 3-90 oficina No 201 Ibagué Tolima, correo electrónico jct829@hotmail.com.

Juan Carlos Triana Castillo identificado con la cedula de ciudadanía No 5.829.473 de Ibagué; la cual se ubica en la calle 12 No 3-90 oficina No 201 Ibagué Tolima, correo electrónico jct829@hotmail.com.

Gustavo Adolfo Gualteros Sánchez identificado con la cedula de ciudadanía No 93.401.607 expedida en Ibagué, la cual se ubica en la calle 12 No 3-90 oficina No 201 Ibagué Tolima, correo electrónico jct829@hotmail.com

Ingeniero civil **FREDY AUGUSTO CASTAÑEDA LUGO** identificado con la cedula de ciudadanía No 79.718.000 expedida en Bogotá, el cual se ubica en la carrera 5 No 29-32 Centro comercial la quinta oficina 207 y a la dirección calle 64 bis No 7-02 oficina 201 bloque 3 edificio parrales, correo electrónico ingfacl12@hotmail.com y correo msmconstructores@hotmail.com.

Empresa jurídica **MSM CONSTRUCTORES SAS**, con el Nit 900.633.666-6, representada legalmente por el señor Jhon Edward Sánchez Camargo, identificado con la cedula de ciudadanía No 5.820.311 expedida en Ibagué, la cual se ubica en la manzana 2 Casa No 15 Conjunto habitacional Varsovia I Ibagué Tolima, correo electrónico msmconstructores@hotmail.com.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>Regulamos lo que es de Tolima</i>	REGISTRO		
	AUTO QUE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-019	Versión: 02

Así mismo a la compañía de seguros **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, cuyo nit 860.524.654-6, se ubica en la carrera 4D No 35-39 Barrio Cádiz Ibagué Tolima, correo electrónico notificaciones@solidaria.com.co, como terceros civilmente responsable.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CRÍSTHIAN RICARDO ABELLÓ ZAPATA
 Director Técnico de Responsabilidad Fiscal


JOSE ELMER NARANJO PACHECO
 Profesional Universitario